DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080000809*

(24/03/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7709 (HJMO-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Los Señores **LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**70.925.863, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.**21.489.981, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.360.236, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.563.439, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.319.674, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.011.623**, son Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7709**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 26 de mayo de 2009 e inscrito 17 de julio de 2009, en el Registro Minero Nacional – **RMN** bajo el código **HJMO-04.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008344 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

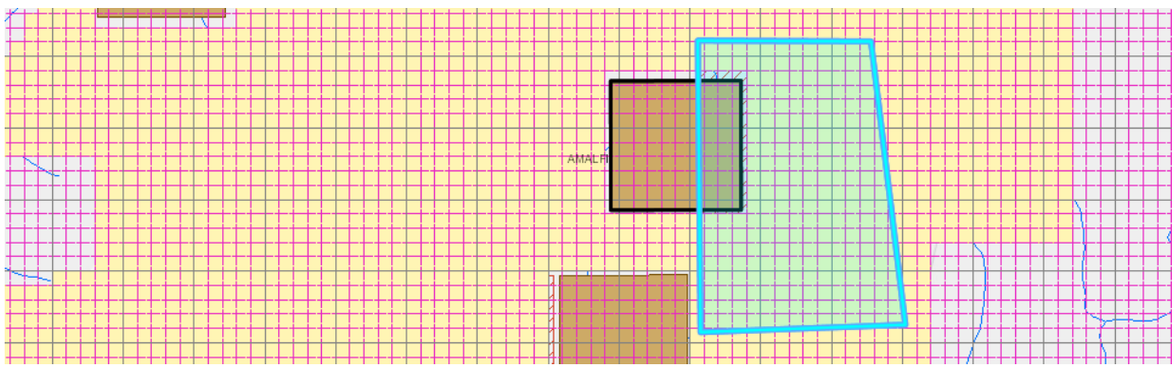

Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:07 HORAS, el Título Minero No. 7709 (HJMO-04) presenta una superposición PARCIAL con la siguiente zona de exclusión:

- *Área de Reserva Especial*
- *EXCLUSION_POLY_ID: 13758*
- *EXCLUSION_UNIQUE_ID: 010402-ARE-487*
- *FEATURE_CLASS_PK: ARE-487*
- *SCHEMA_NAME: SIGM_SPATIAL*
- *SOURCE_TABLE: EXC_AREA_RESERVA_ESP_TRAMT_PG*
- *DESCRIPTION: AMALFI 4*
- *FEATURE_CLASS_IDENTIFIER: 010402*
- *REVISION_NUMBER: 0*
- *UPDATE_USER_ID: MIGRATION*
- *UPDATE_TIMESTAMP: 18 de dic. de 2019 0:00*
- *ENTRY_USER_ID: MIGRATION*
- *ENTRY_TIMESTAMP: 14 de abr. de 2020 18:38*
- *SHAPE: N/A*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- *OBJECTID: 3865*
- *SHAPE.AREA: 0,0003*
- *SHAPE.LEN: 0,067*

Una vez revisado el expediente, se evidenció que NO REPOSA copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 14 DE JULIO DE 2015, con RADICADO No. 2015-5-4076, como RESPUESTA AL Concepto Técnico No. 001199 del 23 de diciembre de 2014, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2015-5-4076 de fecha 14 DE JULIO DE 2015, los titulares allegan el COMPLEMENTO AL Programa de Trabajos y Obras PTO entre otros documentos, el cual contiene:

- *Documento Técnico PDF (48 folios)*
- *Anexos: 13 planos*

A continuación, se presenta la evaluación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- *En el numeral 1 del complemento al PTO, los titulares manifiestan que "No se realizara devolución de área y se presenta el mapa topográfico con las labores de exploración del área y el respectivo anexo del cálculo de recursos con su respectivo plano."*

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que presente el Plano Topográfico en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 "donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica".

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

- ***Descripción Geológica del área.***

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que complemente la descripción geológica del área de acuerdo a lo establecido por la resolución 299 de 2018 "(…) en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:5.000 o más detallada, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento, (…) tipos de alteración hidrotermal y su extensión, características geoquímicas, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, - zonación -, paragénesis, levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, etc. Con la información técnica obtenida hasta el momento, se ajustará definitivamente el modelo descriptivo de la mineralización, describiendo en detalle las características principales del depósito. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR)."

- ***Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.***

En el numeral 3 los titulares manifiestan "Se presenta el plano geológico con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor y los respectivos perfiles". Se recomienda REQUERIR a los titulares para que presente el Plano Geología Regional del área donde se ubica el título minero en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 "donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- ***Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).***

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que presente el Plano Geología Local en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 " donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica". Respecto a la actividad de Cartografía Geológica Local, los titulares deben incluir como mínimo la información concerniente a los siguientes productos:

- *Cartografía geológica del área prospectiva al menos a escala 1:5000 y su memoria explicativa, con al menos un perfil geológico a nivel de miembros, zonas de enriquecimiento, capas o mantos según lo que aplique y punto de control cada 50 metros y si aplica toma de muestras.*
- *Un Mapa a escala adecuada, donde se localicen las estaciones de campo, los sitios de muestreo, los sitios donde se encuentren zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio, los sitios donde se realicen los puntos de control y los sitios donde se tomen las muestras de roca.*
- *Bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas en la fase de campo.*

- ***Perfiles geológicos.***

En el numeral 3 los titulares manifiestan "Se presenta el plano geológico con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor y los respectivos perfiles". Se recomienda REQUERIR a los titulares para que alleguen los perfiles cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2078 "donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase."

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

En el numeral 4.1 se presenta UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LAS RESERVAS. En el numeral 4.1.1 "Ubicación de los recursos mineros" se presenta base de datos con la ubicación y descripción de trabajos mineros y mineralizaciones halladas en el área, así como base de datos con ubicación y descripción de puntos de control. Adicionalmente, en el numeral 4.2. "CONCEPTOS PARA EL CALCULO DE RECURSOS" los titulares menciona que "La evaluación de los recursos se hizo de acuerdo con estudios realizados con anterioridad los cuates constan de geología de superficie en el cual se han hallado varios riegos de cuarzo, como también otros aspectos geológico-estructurales que permiten identificar la traza de cuatro vetas." Aunque se hace un resumen de las definiciones de la categorización de los recursos, no se menciona el Estándar utilizado.

La información presentada se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE ya que NO CUMPLE con lo establecido por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a que se debe aplicar el Estándar Colombiano

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Commitee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

Se realiza el modelamiento y cálculo de recursos para cuatro (4) vetas que se encuentran cartografiadas a partir de las observaciones en diferentes trabajos mineros existentes en el área. Para todas las vetas se utiliza el mismo tener (10 gr/ton) pero no es claro de donde surge este valor, toda vez que el informe adolece de información suficiente para validar la obtención o decisión de utilizar este valor a partir de análisis geoestadístico u otra metodología aplicable.

La información presentada se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE ya que NO CUMPLE con lo establecido por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a la actividad de Geoquímica y Otros Análisis que incluye, entre otros: Mapa de localización de muestras; Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.; Mapa de anomalías geoquímicas escala 1:5.000 o más detallada.; e Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Los titulares deben aclarar o complementar los aspectos señalados en los numerales anteriores y los siguientes aspectos con base en lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que la información geológica que sea obtenida por los titulares minero deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Revisión Bibliográfica, tales como Información geoquímica, Información hidrológica, Información hidrogeológica*
- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Contactos con la comunidad y enfoque social, tales como: registro del proceso de socialización con las autoridades municipales, y las comunidades asentadas en el área de desarrollo del proyecto.*
- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Geofísica, tales como: establecer el método geofísico que le permita precisar el modelo geológico del subsuelo, y que más se ajuste a la exploración del mineral de interés; Deberá entregar los datos obtenidos en campo, los resultados obtenidos y la interpretación de los mismos de acuerdo con el método seleccionado.*
- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Estudio Geotécnico, tales como: Informe resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos; Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; Caracterización del macizo rocoso.*
- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Estudio Hidrológico, tales como: Resultados del análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, Un*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

mapa en el que se indique la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura, Un plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes; Una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas.

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que incluya la información relacionada con la actividad Estudio Hidrogeológico, tales como: Identificación de zonas de recarga y descarga; Dirección del flujo subterráneo; Identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales; Inventario de pozos profundos; Modelo hidrogeológico y la identificación de los efectos que la actividad minera tendría eventualmente sobre los acuíferos; Anexar la localización de pozos y pruebas y ensayos realizados.*

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.5.1 Resumen de la información

Dentro del oficio con radicado 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, como respuesta al concepto técnico del 23 de diciembre de 2014, específicamente en lo concerniente al numeral 4: "…Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrían de ser explotadas en desarrollo del proyecto…", se evidencia que la información describe exclusivamente los RECURSOS, sin mencionar las RESERVAS de Oro y asociados

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

- *Dentro del oficio con radicado 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, como respuesta al concepto técnico del 23 de diciembre de 2014, no se evidencia descripción de las RESERVAS; por lo tanto, se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE ya que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a que se debe aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Commitee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que ajuste el CALCULO DE RESERVAS bajo lo establecido por la norma citada.*

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Teniendo en cuenta que la información de las Reservas, se deriva de una óptima y efectiva aplicación del PME y de la rigurosidad de las labores geológicas exploratorias que se realicen dentro del área de la concesión, ya que de allí se desprende la información vital para la construcción del modelo geológico y por ende el cálculo de sus reservas; se determina:

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que alleguen la información asociada a las reservas de ORO Y ASOCIADOS, del título 7709, describiendo técnica y financieramente, los factores modificadores, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

- *Se RECOMIENDA a los titulares, que ajusten los planos al Decreto 2078 de 2019, teniendo presentes los artículos 2.2.5.1.2.2. Ámbito de Aplicación y 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

soporte en el Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018; adicionalmente, los planos deberán ser cargados en la plataforma Anna Minería perteneciente al portal de la ANM.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que alleguen el estudio técnico y económico asociado a las Reservas de ORO Y ASOCIADOS, teniendo presente que es uno de los principios fundamentales para realizar apropiadamente el Plan y Diseño Minero de Explotación, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*

  Es de mencionar que con el estudio técnico y económico asociado a las Reservas de ORO Y ASOCIADOS, los titulares, deberán actualizar:

- *Diseño Minero, mostrando la Geometría óptima del Método de Explotación: presentar el diseño del método a utilizar, diseño de galerías, frentes de explotación.*
- *Diseño detallado de las Labores Mineras (perforación y voladura u otros sistemas de arranque manual o mecánico, sostenimiento, desagüe, beneficio de minerales, botaderos, etc.).*
- *Plano de Secuencia anual de avance y proyección de trabajos que definan el esqueleto de la Mina.*
- *Cronograma General del Proyecto (desarrollo, preparación y explotación), requerimiento de Personal.*
- *Definir El Equipo Minero.*
- *Indique Seguridad Social: EPS, ARP, etc., del Personal.*

3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).

De acuerdo a lo manifestado por los titulares, dentro del oficio con radicado 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, como respuesta al concepto técnico del 23 de diciembre de 2014:

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que alleguen el cronograma con los costos asociados (diagrama de Gantt) para la eliminación de los impactos exteriores, los riesgos de accidentes, el control y tratamiento de las aguas de escorrentía y las provenientes de la mina, la restauración de suelos y la cubierta vegetal, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que justifiquen técnicamente que el material estéril procedente de la mina, es viable para el afirmado de vías y que no presenta alteraciones paisajísticas.*

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

- *Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, la información contenida respecto a la escala anual y la duración de la producción esperada; debido a que no está respaldada por información técnica y financiera confiables, respecto a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en el numeral 6, en lo concerniente a la determinación de los Recursos y Reservas; razón por la cual, se recomienda REQUERIR a*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

los titulares para que entreguen el cronograma de producción anual esperada, con base en un adecuado análisis de las reservas y recursos.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

- *En el numeral 9 se presenta un informe de la empresa EYM con los resultados de oro (g/ton) y plata (g/ton) de ocho (8) muestras numeradas de 1 a 8, los datos de procedencia indican Cáceres, Antioquia y como referencia el Título T14035, datos que no corresponden con los del título minero en evaluación. Se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE debido a que NO se observa relación directa con los datos utilizados para el cálculo de recursos del numeral 4 del complemento al PTO. Se recomienda REQUERIR a los titulares para que corrija o alleguen la información de resultados de laboratorio según lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.*

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

- *Se recomienda REQUERIR a los titulares para que alleguen la descripción y localización de las servidumbres, de acuerdo a las siguientes actividades descritas por los titulares en el numeral 10 del oficio con radicado 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, como respuesta al concepto técnico del 23 de diciembre de 2014: : vías de acceso al área de explotación, ubicación de frente de explotación en superficie, sitios de acopio de mineral, sitios para botaderos, sitios destinados para ubicar la planta de beneficio.*

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

Es de mencionar que un adecuado plan de cierre, abandono o restauración deberá ser elaborado e incorporado al proyecto minero desde las fases de desarrollo y explotación minera y deberán ejecutarse de manera consecuente con el plan de manejo ambiental aprobado.

- *Se recomienda REQUERIR al titular para que entregue el Cronograma General del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura (diagrama de Gantt); adicionalmente, debe entregar la valoración de la matriz de impactos, con los costos asociados a los impactos y las inversiones respectivas.*

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos, teniendo en cuenta que los titulares en el numeral 12 del oficio con radicado 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, como respuesta al concepto técnico del 23 de diciembre de 2014, manifiestan: "…para la etapa de construcción y montaje de la infraestructura minera necesaria para dar inicio a las labores de desarrollo, preparación y explotación no se requerirá dar cumplimiento a esto, pues ya se cuenta con la infraestructura necesaria para dar inicio a la extracción del mineral, por lo tanto se renuncia a esta etapa del proyecto minero…"

3.14 Análisis Financiero.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- *Se recomienda REQUERIR nuevamente a los titulares para que presenten un análisis financiero completo para la vida útil del proyecto actualizado. Se debe presentar las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del Proyecto Minero. Se deben efectuar los análisis de los costos de capital y operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se deben calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada o metros cúbicos. Análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión. Se deberá incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto. Acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018*

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado el 14 DE JULIO DE 2015, con RADICADO No. 2015-5-4076, como RESPUESTA AL Concepto Técnico No. 001199 del 23 de diciembre de 2014, correspondiente al Título Minero, Contrato de Concesión No. 7709. (Ley 685 de 2001), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR el PTO. Los titulares LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ, CRUZ ORALIA PATINO DE LÓPEZ, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR, deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.4 estimación de recursos, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 escala anual y duración de la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.11 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, 3.14 análisis financiero, del presente concepto técnico.*

4.2. Se evidencio que el Título Minero, Contrato de Concesión No.7709, no cuenta con Instrumento Ambiental.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que hay superposición con zonas de reserva especial.

4.4. *Recordar a los titulares LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ, CRUZ ORALIA PATINO DE LÓPEZ, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR del Título Minero Contrato de Concesión No. 7709, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de Los titulares LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ, CRUZ ORALIA PATINO DE LÓPEZ, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR en el Título Minero Contrato de Concesión No. 7709 allegado mediante oficio con RADICADO No. 2015-5-4076 de fecha 14 de julio de 2015 y de los profesionales que lo refrendan.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Título Minero Contrato de Concesión No. 7709 a la parte Jurídica.

(…)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 281, 283 y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(…)

***Artículo 84. Programa de trabajos y obras**. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

***Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental**. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.*

***Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente 0 su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad 0 que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

***Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras.** Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

***Artículo 283**. **Correcciones o adiciones**. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

***Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(…)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(…)

***Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)"

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(…)

***Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que según la evaluación realizada al **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO**, allegado por los titulares mediante oficio con radicado No. 2015-5-4076 del 14 de julio de 2015, correspondiente al Título Minero con Placa No. **7709**, se recomendó **NO APROBARLO**, ya que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Por lo anterior, esta Delegada **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** a los Señores **LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.925.863, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **21.489.981, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.360.236, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.563.439, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.319.674, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.011.623**, Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7709**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen las respectivas correcciones y/o adiciones, con fundamento en la observaciones señaladas en los numerales **3.1 a 3.14** del presente Concepto Técnico No. **2021020008344 del 22 de febrero de 2021.**

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Por otro lado, se debe señalar que los titulares mineros de la referencia no cuentan con Instrumento Ambiental aprobado, por lo tanto, se les **RECORDARÁ**, que solo pueden iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, para el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

"(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Mineral Reserves International Reporting Standards (Crirsco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019",* emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(…)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

Parágrafo *(…)*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(…)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta delegada **REQUERIRÁ** a los Señores **LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.925.863, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **21.489.981, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.360.236, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.563.439, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.319.674, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.011.623**, Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7709**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS,** para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Finalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico transcrito, se les **ADVERTIRÁ** a los titulares mineros que, una vez revisada la información generada por el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que hay **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con Zonas de Reserva Especial.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008344 del 22 de febrero de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080000809*

(24/03/2021)

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los Señores **LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.925.863, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **21.489.981, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.360.236, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.563.439, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.319.674, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.011.623**, Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7709**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 26 de mayo de 2019 e inscrito 17 de julio de 2009 en el Registro Minero Nacional – **RMN** bajo el código **HJMO-04,** para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales **3.1 a 3.14** del Concepto Técnico No. **2021020008344 del 22 de febrero de 2021.**

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR a los titulares mineros de la referencia que, hasta que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobados, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7709**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los titulares mineros que, una vez revisada la información generada por el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera de la Plataforma Anna Minería, se observa que presenta una superposición PARCIAL con Zonas de Reserva Especial.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares mineros, el Concepto Técnico **No. 2021020008344 del 22 de febrero de 2021,** realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **7709**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080000809*

(24/03/2021)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.